



**CONVENIO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS 2025, DIRIGIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. -**

El presente Convenio de Observación Electoral (en lo sucesivo el "Convenio") es suscrito por y entre:

**A) EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, un órgano constitucional, especial, autónomo e independiente con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República de Honduras, representado en este acto por **COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1979-02044, hondureña y de este domicilio; actuando en su condición de Consejera Presidenta del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, acreditando el cargo que ostenta mediante: (i) Decreto Legislativo No. 32-2024 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", edición número 36,490 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual el Congreso Nacional le eligió como Consejera Propietaria del **CNE**; y, (ii) Resolución del Pleno del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, adoptada en sesión de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) contenida en el punto único del acta número 001-2024, Certificación número 001-2024, mediante la cual se le eligió para ostentar la presidencia rotatoria del **CNE** conforme el artículo 13 de la Ley Electoral de Honduras, para el período del once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) al diez (10) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); contando con suficientes facultades para la firma del presente Convenio conforme las atribuciones que le confiere la Ley Electoral de Honduras; institución que para los efectos del presente Convenio en lo sucesivo se denominará "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**", o el "**CNE**"; y.

**B) LA ASOCIACIÓN PARA UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA (ASJ) ORGANIZACIÓN MIEMBRO DE LA RED POR LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA (RDD)**, una entidad es una entidad de sociedad civil con personería jurídica número 890-2003 del 22 de mayo de 2003 y certificado número 202275 de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), representada en este acto por **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, quien es mayor de edad, con documento de identificación nacional número 1807-1970-00020, casado, de profesión pedagogo, quien comparece en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN PARA UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA**, representación que acredita mediante testimonio de escritura pública número ochenta (80) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil nueve (2009). Contando con suficientes facultades para la firma del presente Convenio; institución que para los efectos del presente Convenio en lo sucesivo se denominará "**ASJ**" o el "**OBSERVADOR ELECTORAL**".



## ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO (1):** Que el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** es un órgano especial, autónomo e independiente con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República de Honduras, creado en la Constitución de la República mediante reforma Constitucional contenida en el Decreto Legislativo 200-2018, de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil diecinueve (2019) publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el día veinticuatro (24) de enero del dos mil diecinueve (2019), ratificado mediante Decreto Legislativo No. 2-2019, de fecha veintinueve (29) de enero del dos mil diecinueve (2019) publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el día seis (6) de febrero del dos mil diecinueve (2019) cuya finalidad de conformidad con la Ley Electoral de Honduras de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veintiuno (2021), contenida en el Decreto Legislativo no. 25-2021, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el día veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021) consiste en garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto directo y secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

**CONSIDERANDO (2):** Que **LA ASOCIACIÓN PARA UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA (ASJ) ORGANIZACIÓN MIEMBRO DE LA RED POR LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA (RDD)**, es una entidad de sociedad civil con personería jurídica número 890-2003 del 22 de mayo de 2003 y registro y certificado número 202275 de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC). Que trabaja en la promoción de la democracia, transparencia, justicia y el respeto de los derechos humanos de la sociedad hondureña.

**CONSIDERANDO (3):** Que las elecciones democráticas auténticas son una expresión de la soberanía que pertenece al pueblo de un país, la libre expresión de cuya voluntad constituye la base de la autoridad y la legitimidad de los gobiernos; y, en consecuencia, en fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** en cumplimiento de sus obligaciones legales convocó a elecciones internas y primarias a celebrarse el próximo nueve (9) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

**CONSIDERANDO (4):** Que conforme al artículo 21 de la Ley Electoral de Honduras, es atribución del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** acreditar a los observadores nacionales e internacionales, así como suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

**CONSIDERANDO (5):** Que en fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) mediante Acuerdo No. 08-2024 contenido en la Certificación no. 428-2024 (de misma fecha), el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** aprobó el *Reglamento de Observación Electoral*, el cual en su artículo 1 establece que su objeto es "establecer y regular todos los aspectos





concernientes a la Observación Electoral Nacional e Internacional y acompañamiento de las Elecciones Primarias a realizarse el domingo nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025)".

**CONSIDERANDO (6):** Que el **CNE** es la institución a cargo de conducir procesos electorales que garanticen el respeto a la soberanía popular, el libre ejercicio del sufragio y el fortalecimiento de la democracia; siendo la transparencia uno de sus principios rectores, es necesario fomentar la participación ciudadana en los procesos electorales para que en calidad de observadores y en cumplimiento de la normativa vigente, promuevan la transparencia, los derechos humanos y aumenten la legitimidad del proceso electoral, permitiendo el fortalecimiento de la democracia y del Estado de Derecho. Asimismo, el **CNE** es consciente de que es una buena práctica incentivar la participación de misiones de observación electoral, como un mecanismo que puede aumentar la confianza en los procesos electorales, regidos por principios de objetividad, imparcialidad y no interferencia.

**CONSIDERANDO (8):** Que en fecha 14 de febrero de 2025, la **ASJ**, una entidad es una entidad de sociedad civil con personería jurídica número 890-2003 del 22 de mayo de 2003 y registro y certificado número 202275 de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) manifestó su interés en participar ser parte del proceso activo como observador nacional en el próximo proceso electoral primario e interno a celebrarse el 9 de marzo del año 2025.

**CONSIDERANDO (9):** Que conforme lo establecido en los artículos 13, 14 (numeral 4) y 16 (numeral 1) de la Ley Electoral de Honduras, la Abogada Cossette Alejandra López-Osorio Aguilar en su condición de Consejera Presidenta y Representante Legal del **CNE** cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio; y, que el Pleno de Consejeros del **CNE** mediante Acuerdo tomado por unanimidad en el punto VII (Asuntos Electorales) numeral diecisiete (17) Acta número 09-2025 contenida en la Certificación no. 801-2025, autorizó a la Consejera Presidenta para la suscripción del presente Convenio.

**POR TANTO:** En virtud de las consideraciones y antecedentes expuestos, garantizando las partes que cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, y siendo que ambas partes se encuentran en pleno goce de sus derechos civiles, el **CNE** y el **OBSERVADOR** han convenido suscribir el presente "Convenio de Observación Electoral para proceso de elecciones primarias 2025 dirigido por el Consejo Nacional Electoral (CNE) de la República de Honduras", el cual se registrará por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. -



El presente Convenio tiene como objeto formalizar la acreditación y habilitación de la **ASJ** como **OBSERVADOR NACIONAL** durante el proceso electoral primario a celebrarse el nueve (9) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) (en lo sucesivo, las "Elecciones Primarias 2025"). La observación y acompañamiento electoral convenida tiene como función primordial asistir a observar el proceso electoral y preparar informes para el **CNE**, sobre buenas prácticas y recomendaciones que a criterio técnico del **OBSERVADOR** mejoren el desarrollo de los procesos electorales, respetando las directrices que emanen del **CNE** como autoridad electoral, consolidando los niveles de legitimidad en su tarea fundamental de ser garante del respeto a la voluntad soberana de todos los ciudadanos aptos para votar.

Las actividades de observación electoral que realizará el **OBSERVADOR** incluyen las diferentes etapas del proceso electoral como: las actividades correspondientes a la organización, desarrollo de las elecciones, escrutinios y divulgación de resultados electorales.

#### **SEGUNDO: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL.**

La observación y acompañamiento electoral tienen como objetivo fomentar la transparencia, así como elevar el nivel de legitimidad de los resultados obtenidos, reflejando en todo momento la preminencia de la verdad. Para el adecuado desarrollo del proceso de las Elecciones Primarias 2025, el **OBSERVADOR** en este acto se adhiere y se obliga a enmarcar sus acciones (institucionales o de sus representantes o personal acreditado) en los principios que rigen la observación y acompañamiento electoral, tales como: respeto de la soberanía del Estado de Honduras, imparcialidad, transparencia, universalidad, libertad, rigor, no discriminación, equidad, pluralismo, legalidad, ética, buena fe, igualdad, paridad, no injerencia y sobretodo al principio universal de respeto a la autodeterminación de los pueblos.

#### **TERCERO: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025). Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente Convenio mediante notificación por escrito a la otra parte, intentando siempre no perjudicar las acciones que ya estén en marcha.

Concluida la vigencia del presente Convenio, las partes convienen que podrá acordarse una ampliación de la vigencia del mismo a efectos de incluir el proceso electoral general a celebrarse en el mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), lo cual deberá hacerse constar mediante la suscripción de una adenda al presente Convenio.

#### **CUARTO: ACREDITACIÓN DEL PERSONAL DE MISIÓN DEL OBSERVADOR.**

Para el adecuado desarrollo del proceso de las Elecciones Primarias 2025 y fortalecer el proceso de observación electoral, el **OBSERVADOR** en este acto se compromete a cumplir con los



protocolos y procesos de acreditación previa del personal (nacional o internacional) del **OBSERVADOR** que establezca el Pleno de Consejeros del **CNE**, para que éstos puedan desarrollar sus actividades de acompañamiento y observación electoral.

El **OBSERVADOR** deberá nombrar un(a) jefe(a) de misión (en lo sucesivo, "Jefe de Misión"), quien deberá acreditarse ante el **CNE** conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de Observación Electoral, contenido en la Certificación No. 428-2024 de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024). El Jefe de Misión del **OBSERVADOR** servirá como enlace entre éste, el **CNE** y la ciudadanía. El Jefe de Misión del **OBSERVADOR** será el encargado de la coordinación de las actividades del personal del **OBSERVADOR** y brindará las comunicaciones o declaraciones públicas en nombre de la misión de observación.

El personal del **OBSERVADOR** deberá cumplir con los requisitos de acreditación establecidos en el Reglamento de Observación Electoral, contenido en la Certificación No. 428-2024 de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024); asimismo, deberán acatar y regirse por los principios fundamentales de la observación electoral, así como por la normativa legal vigente y por los términos de este Convenio. El presente Convenio no genera ningún tipo de relación de dependencia laboral entre el **CNE** y el personal del **OBSERVADOR**, quien deberá asumir todos los costos y gastos que generen las actividades de observación electoral de su personal acreditado en las áreas designadas por el **CNE**.

#### QUINTO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, METODOLOGÍA E INFORME FINAL DEL OBSERVADOR.

El **OBSERVADOR** y el **CNE** podrán realizar consultas e intercambios de información sobre el desarrollo del proceso de Elecciones Primarias 2025. Asimismo, el **OBSERVADOR** y el **CNE** podrán celebrar reuniones periódicas a fin de hacer revisiones sobre las actividades y hallazgos de la observación electoral para el proceso de Elecciones Primarias 2025.

El **OBSERVADOR** declara que cuenta con una metodología de observación electoral estructurada, sólida y completa, basada en los principios fundamentales e internacionalmente reconocidos para la observación electoral, desarrollo de elecciones democráticas y evaluación de todos los aspectos de un proceso electoral, la cual garantiza su credibilidad como observador electoral nacional.

Una vez finalizado el proceso de Elecciones Primarias 2025, el **OBSERVADOR** realizará la entrega oficial al **CNE** del Informe Final de Observación Electoral correspondiente, con antelación a su difusión nacional e internacional. El Informe Final debe contener la evaluación de la misión del **OBSERVADOR** respecto del proceso electoral y recomendaciones para mejorar futuros procesos electorales.



## SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OBSERVADOR.

**6.1. Derechos del OBSERVADOR:** el **OBSERVADOR** y su personal de misión gozarán de los derechos contemplados en los artículos 16 y 19 del Reglamento de Observación Electoral, contenido en la Certificación No. 428-2024 de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024); así como los demás derechos que le concede la legislación vigente en Honduras.

**6.2. Obligaciones del OBSERVADOR:** Son obligaciones del **OBSERVADOR** las siguientes:

1. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 18 del Reglamento de Observación Electoral, contenido en la Certificación No. 428-2024 de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).
2. Evaluar el proceso de Elecciones Primarias 2025 basándose en normas electorales nacionales, principios y mejores prácticas internacionales en materia electoral, así como cumplir con los principios fundamentales de independencia, imparcialidad, coherencia, enfoque a largo plazo, ética, buenas costumbres y profesionalismo, durante las diferentes fases del proceso electoral.
3. Cooperar con otros observadores electorales y acompañantes. Aunque la misión del **OBSERVADOR** coopere con otras organizaciones de observadores nacionales e internacionales, el **OBSERVADOR** debe procurar que solo la información recopilada por sus propios observadores se utilice en su informe final y correspondiente publicación.
4. Aplicar una metodología de observación electoral que garantice la recopilación, análisis objetivo y verificación de información; es decir, que permita distinguir claramente entre quejas, rumores, acusaciones y hechos comprobados. Los métodos y criterios del **OBSERVADOR** para la obtención de datos y su análisis deben ser transparentes y sistemáticos, a fin de garantizar la objetividad y maximizar la exactitud. Deberán mantener la precisión en las observaciones y la diligencia en su documentación, así como una estricta imparcialidad en el análisis que distinga los factores subjetivos y las pruebas objetivas. Solo los hechos que sean presenciados o verificados por el **OBSERVADOR** se utilizará como base para su informe final
5. Contar con un código de conducta compatible con los estándares internacionales, y que el personal de su misión se adhiera a él durante sus labores de observación, manteniendo una conducta compatible con el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
6. El **OBSERVADOR** y su personal de misión están obligados a respetar el proceso electoral como una expresión de la soberanía nacional que pertenece a la población hondureña y que supone el ejercicio de derechos fundamentales.
7. El **OBSERVADOR** y su personal de misión están obligados a ser estrictamente imparciales y a no mostrar sesgo alguno hacia ninguna de las partes del proceso electoral. Basarán sus hallazgos únicamente en información precisa y creíble conforme su





- metodología de observación, manteniendo así su independencia. El **OBSERVADOR** y su personal de misión no aceptarán ofertas de asistencia o apoyo que puedan comprometer su independencia o que la hagan ser percibida como partidista. El **OBSERVADOR** debe ser independiente en sus hallazgos y conclusiones.
8. En el marco de la estricta imparcialidad política, el **OBSERVADOR** y su personal de misión: (i) no deberán expresar ni demostrar sesgos ni preferencias en relación con las autoridades nacionales, los partidos políticos, los candidatos o puntos controvertidos que se planteen en el proceso electoral; (ii) deberán abstenerse de brindar declaraciones (de cualquier tipo y por cualquier medio) o hacer comentarios públicos sobre sus observaciones o conclusiones, antes o durante la celebración del proceso electoral, y/o antes de que la misión de observación publique su declaración o informe final; y, (iii) deberá abstenerse de realizar actividades que puedan ser percibidas como favoreciendo u otorgando una ventaja partidaria a algún candidato o partido político.
  9. El **OBSERVADOR** y su personal de misión no interferirán en el proceso electoral y/o causar perturbaciones. Donde se observen problemas, el personal de misión del **OBSERVADOR** llamará la atención sobre ellos a las autoridades electorales, pero no intervendrá para corregirlos o para influir directamente de otro modo en los procedimientos correspondientes. El personal de misión del **OBSERVADOR** deberá brindar toda la asistencia y cooperación requerida por las autoridades electorales. Asimismo, tratarán de establecer una relación afable y constructiva con las autoridades electorales y con todas las partes implicadas en las elecciones. La misión del **OBSERVADOR** informará sólo sobre la limpieza, exactitud, transparencia y entrega a tiempo de los resultados electorales, no sobre las consecuencias políticas de los resultados. En su informe final, el **OBSERVADOR** ofrecerá recomendaciones para mejorar la integridad y la eficacia de futuros procesos electorales y el proceso más amplio de democratización.
  10. El **OBSERVADOR** y su personal de misión no deben recaer en las prohibiciones establecidas en el artículo 17 del Reglamento de Observación Electoral, contenido en la Certificación No. 428-2024 de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).
  11. Las demás establecidas en el presente Convenio y las leyes vigentes en la República de Honduras.

#### SÉPTIMO: CAMPAÑAS DE CONCIENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA ELECCIONES PRIMARIAS 2025.

En el marco del presente Convenio, el **CNE** y el **OBSERVADOR** podrán acordar realizar acciones conjuntas para implementar una campaña de conciencia ciudadana que promueva la participación de los ciudadanos en el proceso de Elecciones Primarias 2025, así como compartir información a la ciudadanía sobre el proceso electoral del 2025, de forma que permita garantizar la máxima publicidad y transparencia posible como lo establece la Ley.

#### OCTAVO: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-



Procederá la terminación anticipada del presente Convenio en los casos siguientes:

- Quando fuera acordado por ambas partes.
- Por parte del **CNE** y sin responsabilidad por su parte, por el incumplimiento del **OBSERVADOR** (representantes o personal de misión de observación) de las disposiciones del Reglamento de Observación Electoral, las demás leyes vigentes, y/o el presente Convenio.
- Por parte del **CNE** y sin responsabilidad por su parte, conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Observación Electoral.

#### NOVENO: SOLUCIÓN DE DISPUTAS.

Cualquier disputa o conflicto que pueda surgir en relación con la interpretación o implementación del presente Convenio se resolverá mediante conversaciones directas entre ambas partes.

#### DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Por motivos de resguardo de la seguridad nacional y la integridad del proceso electoral, el **OBSERVADOR** se compromete a guardar la reserva y confidencialidad del presente Convenio, así como de la información o documentación a la que tenga acceso con motivo de su participación durante el proceso de Elecciones Primarias 2025. En consecuencia, el **OBSERVADOR** (sus funcionarios, directivos, representantes y su personal de misión) no podrán: (i) extraer, divulgar, copiar o manipular información sobre el **CNE** o el proceso electoral correspondiente; (ii) proporcionar cualquier dato o registro que le fuere proporcionado por el **CNE** en virtud del presente Convenio.

Asimismo, el **OBSERVADOR** deberá tomar las medidas necesarias para proteger la información, evitando que personas no autorizadas tengan acceso a ella y de notificar de inmediato al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** en caso de que se produzca un acceso no autorizado de cualquier información o documentación que comprometa la confidencialidad de la información y la seguridad del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** y/o del proceso electoral. Se deberá entender por información confidencial aquella de carácter técnico, comercial, financiero, legal, operativo o de cualquier otra naturaleza, que no sea de dominio público y que el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** haya compartido como parte del proceso electoral en referencia (sea de forma escrita, verbal, electrónica, física o cualquier otro medio). Cualquier tipo de comunicación o difusión del proceso o de los datos de éste, deberá ser efectuada a través del Pleno de Consejeros del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, siendo esta la única parte que podrá autorizar cualquier tipo de promoción o difusión de la información relacionada al proceso electoral.

#### UNDÉCIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este Convenio, y aceptan que, en lo no previsto por el mismo, se regirán por las disposiciones aplicables de la Constitución



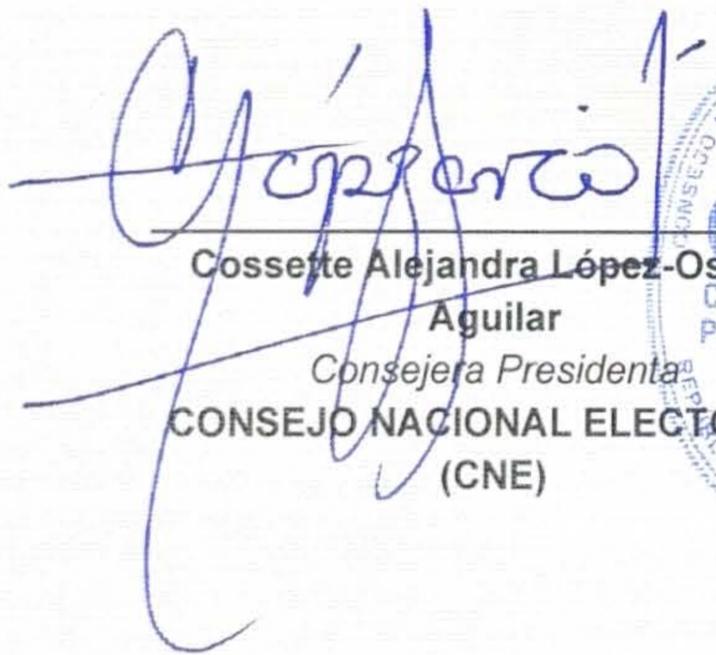
de la República de Honduras, Ley Electoral, el Reglamento de Observación Electoral, y demás normativa vigente en la República de Honduras.

**DUODÉCIMO: NATURALEZA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio no implica obligaciones financieras, económicas, laborales o de cualquier otra índole jurídica para ninguna de las partes. Asimismo, el **OBSERVADOR** por su naturaleza de organización civil, no puede tener injerencia directa respecto de los partidos políticos y tampoco vincularse en la vida político-partidaria de la nación. El presente Convenio debe ejecutarse de buena fe, por consiguiente, obliga no solo a lo que en este se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por Ley y la costumbre pertenecen a ella. Si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente del Convenio, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

El presente Convenio se firma a los 6 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025) en dos (2) ejemplares originales de idéntico valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes. Manifestando ambas partes la aceptación expresa de todas y cada una de las cláusulas aquí convenidas.

----- última línea -----



**Cossette Alejandra López-Osorio  
Aguilar**  
Consejera Presidenta  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
(CNE)



**Carlos Alberto Hernández Martínez**  
Director ejecutivo y Representante  
Legal  
ASOCIACIÓN PARA UNA SOCIEDAD  
MÁS JUSTA  
EL OBSERVADOR

